

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:
«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Principes de Asturias me dirige la siguiente comunicación:
«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las ocho de la noche lo siguiente: «Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la mañana de hoy inquieta por consecuencia del cólico a que se hace referencia en el parte de su alumbramiento, y para robustecer ó modificar la opinión de esta Cámara sobre el estado de la salud de la Señora. se tomó la venia de SS. MM. y AA. RR. los Serms. Señores Principes de Asturias para oír en consulta a los Doctores Chacón y Cervera, y reunidos en este Real Palacio, se apreciaron de conformidad las circunstancias por que pasa la Augusta Enferma, reconociendo como pronóstico relativamente benigno, y ajenos al puerperio, los síntomas de un cólico, y esperando que el restablecimiento a la salud, se puede obtener en breve plazo.» Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio 16 de Octubre de 1904.— P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio comunica a esta Presidencia lo que sigue:
«El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Principes de Asturias me dice con esta fecha:
«El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este instante lo que sigue:
«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar a V. E. que su Alteza Real la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, ha fallecido, después de recibir los Santos Sacramentos, a consecuencia de un colapso cardiaco motivado por la paresia intestinal dependiente del cólico que hace dos días venía padeciendo. El accidente

se inició a las doce del día de hoy, siendo asistida desde los primeros momentos por los Profesores de la Facultad de la Real Cámara y los Doctores Cervera y Chacón, llamados a nueva consulta.»
Con el más hondo pesar traslado a V. E. la infansta noticia para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1904: P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 40 del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, a propuesta de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El Infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponde como inmediato sucesor a la Corona.
Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REAL ORDEN

Excmo. Señor: Para manifestar S. M. el Rey (q. D. g.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Hermana la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 18 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso, y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes

un brazal negro de crespón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guantes negros, y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1904.

ANTONIO MAURA

Sr. Ministro de...

(Gaceta del 18 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Obras públicas.—Aguas

Habiendo solicitado Don Jesús Gonzalez Romero, vecino de Molina de Aragón, la devolución del depósito de 500 pesetas, que constituyó á disposición de mi autoridad en 20 de Marzo de 1903, para responder á los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la flotación y conducción por los rios Tajo y Cabrilla una partida de maderas, procedentes de subasta, de mil árboles de sierra Molina, término de Checa, y seiscientos de Poveda de la Sierra en esta provincia, de cuya madera era propiedad el solicitante, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de 15 días, puedan presentar en este Gobierno civil, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones referentes á los daños y perjuicios causados tanto en las obras públicas, como en las particulares, por efecto de la conducción de referencia, autorizada en 30 de Abril del año actual.

Guadalajara 15 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

NUM. 7

Según me interesa la Dirección de las Maniobras de Caballería, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia por donde dichas fuerzas han pasado ó pernoctado, que las reclamaciones por suministros ó cualquier otro concepto que se hallen pendientes de presentación y cobro, deben remitirlas con urgencia, debidamente comprobadas, para su inmediato pago, á la citada Dirección, sita en Madrid, Ministerio de la Guerra.

Guadalajara 18 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

DIPUTACION PROVINCIAL

Desierta la segunda subasta de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Dulce, en el término municipal de Pelegrina, por falta de licitadores; la Excm. Diputación provincial, en sesión de 15 del actual, acordó que las referidas obras se anuncien á tercera subasta por licitación pública, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación, el día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Corporación en quien

delegue, con asistencia de otro de la misma y del Notario que en turno le corresponda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.^a, acompañando la cédula personal y con sujeción al modelo que se expresa á continuación.

En todos los días laborables, estarán de manifiesto en Secretaría los planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 7.442⁷⁴ pesetas, y para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la Sucursal de Depósitos ó Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra y el definitivo del 10 por 100, aprobada que sea la subasta, que importan respectivamente 372¹³ pesetas y 744²⁷ pesetas, debiendo acompañar al pliego el resguardo que acredite haber efectuado el depósito en la forma prevenida.

Guadalajara 18 de Octubre de 1904.—El Presidente, Emilio de Iñesón.—El Diputado Secretario, El Marqués de Embid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número... y de la memoria, planos y presupuesto formado para la reconstrucción de un puente de piedra sobre el río Dulce, en término municipal de Pelegrina, como asimismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

En el día 13 de los corrientes, se ha posesionado del cargo de Jefe de la Inspección de Hacienda en esta provincia, D. Francisco Javier Soravilla de Oviedo, Jefe de Negociado de 3.^a clase, nombrado por Real orden de 5 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 15 de Septiembre de 1903, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades y del público en general, le faciliten cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 15 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

Siendo preciso conocer á esta Administración el tanto por ciento establecido sobre las especies del impuesto de Consumos para el próximo año de 1905, he acordado interesar á todos los Ayuntamientos de esta provincia indistintamente, se sirvan remitir á esta dependencia de mi cargo, en el improrrogable plazo de 8 días, sin otro aviso, cer-

tificación por la que se haga constar el expresado recargo municipal a corda 10.

Guadalajara 17 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

Alcoholes.—Circular.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Almacenistas al por mayor, y de los vendedores al por menor de aguardientes y alcoholes, las obligaciones que el vigente Reglamento del impuesto determina, para el ejercicio de la venta de dichos productos, esta Administración de Hacienda cree oportuno hacer público por medio de este periódico oficial, las advertencias siguientes:

1.ª Los Comerciantes ó Almacenistas que expendan alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, sin producirlos, sólo podrán recibir en sus establecimientos dichos géneros, después de que por ellos se hayan satisfecho las cuotas correspondientes al impuesto especial de Consumo. Dichos industriales clasifican para los efectos de la vigilancia indispensable para el cumplimiento de la Ley de 9 de Julio último, en dos grupos, ó sean almacenistas que vendan al por mayor y comerciantes que vendan al por menor ó al detalle, conceptuándose los primeros, los que vendan en cantidades que excedan de 16 litros ó de una caja de 12 botellas de 75 centilitros cada una. En ningún caso ni por ningún motivo se permitirá que en los almacenes ó tiendas donde se vendan al por mayor ó al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, se realicen destilaciones ni preparaciones de tales productos por ningún procedimiento; ni se tengan alambiques ni aparatos destilatorios de ninguna clase; tampoco podrán tener comunicación interior ni directa en ninguna forma, con una destilería ó fábrica de alcohol neutro ó de aguardientes compuestos y licores, ni con los depósitos de las mismas, ni con ningún local que tuviese comunicación interior ó directa con dichas fábricas ó depósitos.

Tanto en los almacenes por mayor como en las tiendas al por menor, deberán conservarse con las precintas y etiquetas con que salieron de las fábricas, las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores, y sólo podrán estar abiertos en curso de expendición, un frasco ó botella ó envase de los usuales de cada producto.

Los almacenistas que vendan al por mayor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, tendrán la obligación:

1.º De hallarse matriculados en la contribución industrial.

2.º Declarará en la Administración que ejercen ó se proponen ejercer en la industria, designando el local que utilicen ó se propongan utilizar al efecto.

3.º Presentar en esta Administración una relación jurada del número de envases, cantidad y clase del líquido que tengan de existencias al entrar en vigor el Reglamento, cantidad que ha de constituir el primer asiento en la respectiva cuenta.

4.º Llevar un libro de cuentas (modelo número 17), en el que se anotarán diariamente en el Cargo, las partidas de alcoholes y aguardientes que reciban de los establecimientos de producción, consignando el número y fecha de la respectiva guía, y en la Data las cantidades y clase

de los géneros que vendan, indicando el nombre y residencia de los destinatarios y el número y la fecha del *vendí*, expedido para la circulación.

5.º Permitir la entrada en los almacenes y en todas sus dependencias, á los Inspectores de la Renta, siempre que hubieran de comprobar las existencias con los libros del establecimiento.

Y 6.º Remitir en los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á esta Administración, un resumen (modelo 18), de la cuenta de compras y ventas durante el trimestre anterior.

Los almacenistas podrán cederse y prestarse las cantidades de alcoholes y aguardientes que les convengan, haciendo los correspondientes asientos en las respectivas cuentas corrientes; asimismo expedirán los *vendís* para legalizar la circulación de los productos que expendan, los cuales serán gratuitos y esta Administración los facilitará á los almacenistas y vendedores por mayor que tengan cuenta corriente con la Administración, pero constituirá un documento de cargo, y por tanto, su extravío dará lugar á responsabilidad cuando no se acredite disculpa justa.

Los almacenistas de aguardientes y alcoholes de producción extranjera, deberán llevar una cuenta especial para dichos géneros, con independencia de los productos nacionales. En esta Administración de Hacienda se llevará una cuenta corriente á cada uno de los almacenistas al por mayor, de Cargo y Data, constituyendo el cargo las cantidades que se reciban con guía ó *vendí* de otras localidades ó de la misma; formará la data las cantidades que expidan con *vendí*, fuera ó dentro de la población, pudiendo esta Administración comprobar las existencias en el almacén, cuando lo crea oportuno.

2.ª Los Comerciantes que vendan al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, sólo tendrán las siguientes obligaciones:

1.º Hallarse matriculado en la contribución industrial.

2.º Permitir la entrada en el establecimiento á los Inspectores de la renta para los reconocimientos del local, que acrediten la observancia de la Ley, y especialmente las prescripciones referentes á las destilaciones ó posesión de aparatos destilatorios, y

3.º Llevar una libreta en la que deberán anotar por orden de fechas, las cantidades de alcoholes ó aguardientes que reciban de los almacenes, depósitos ó establecimientos de producción, expresando el número y fecha de las respectivas guías ó *vendís*; y como data, las cantidades que mensualmente hubieran destinado al consumo. La comprobación de las existencias con los documentos y asuntos de su razón, se practicará cuando existieran motivos de sospechas ó denuncia firmada que indujeran á presumir que aquellas existencias se surtieran de productos de procedencia ilegal ó de fabricación clandestina.

Los comerciantes al por menor ó detallistas, podrán rebajar la graduación de los aguardientes y licores con la simple adición de agua. Siempre que el comerciante al por menor necesite devolver alcoholes ó licores á los fabricantes ó almacenistas, lo manifestarán á la Administración, la que les facilitará gratuitamente una certificación para el libre envío del producto, después de asegurarse del origen legal del mismo.

Guadalajara 17 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

Modelo núm. 17

Libro de Cuentas corrientes de Alcoholes

Don....., su cuenta corriente de las cantidades de (1) introducidas en este almacén y de las extraídas del mismo, según justificante.

CARGO					DATA							
Fecha	Número de la clase del documento de entrada.		Procedencia	Volumen Litros	Grado medio.	Absoluto Litros.	Fecha	Destino	Núm. del Ven. di.	volúmen Litros.	Grado medio.	Absoluto Litros.
	De la Guía	Del Vendí										

(1) En el cargo y en la data habrá casillas especiales para cada uno de los artículos que el almacenista venda, ó el almacenista podrá llevar una cuenta separada por cada uno de los artículos siguientes:
 Aguardiente neutro de vino.—Alcohol neutro de vino.—Aguardientes y alcoholes neutros de las demás clases.
 Alcoholes desnaturalizados.—Aguardientes anisados.—Id. de caña.—Coñac.—Ron.—Ginebra.
 Los demás aguardientes compuestos.—Licores.

Modelo núm. 18

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Resúmen trimestral de existencias

RESUMEN de las compras y ventas efectuadas durante el trimestre de en el almacén de D....., establecido en la calle de núm..... que, según lo prevenido en el art. 195 del Reglamento vigente de la Renta de alcoholes se rinde á.....

CONCEPTOS	CARGO			DATA			Existencias para el trimestre siguiente.	Observaciones
	Existencias del trimestre anterior.	Entrado en almacén durante el trimestre	Total cargo.	Vendido durante el trimestre.	Mermas.	Total data		
Aguardiente neutro de vino								
Alcohol neutro de vino.....								
Aguardientes y alcoholes neutros de las demás clases.....								
Alcoholes desnaturalizados								
Aguardientes anisados								
Id. de caña.....								
Ron.....								
Coñac.....								
Ginebra.....								
Los demás aguardientes compuestos..								
Licores.....								

El precedente estado, está conforme con los datos que constan en los libros de almacén.

En á de de 190...

El Almacenista,

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Para que pueda surtir los debidos efectos en el expediente que se tramita en esta oficina, se anuncia el extravío de los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de propios, constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de El Cubillo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio de la presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina; en la inteligencia, de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DE INGRESO	NUMEROS		IMPOSITOS	Capital Ingresado. Pesetas Cts.
	Entrada.	Registro.		
16 Julio 1860	56	908	Juan Bautista Sanz	221 33
26 Agosto 1861	84	2417	Idem.	221 33
18 id. 1862	47	1000	Idem.	221 33
16 Julio 1860	58	911	Nicasio Garcia	429 86
26 Agosto 1861	83	2416	Idem.	429 86
18 id. 1862	49	1002	Idem.	429 86
12 Julio 1860	34	886	José de la Riva	149 33
26 Agosto 1861	82	2415	Idem.	149 33
18 id. 1862	48	1001	Idem.	149 33
30 Diciembre id.	196	1662	Francisco Hernandez	83 18
26 Enero 1860	114	518	Manuel Sanz Santos	193 33
18 Febrero 1861	59	1695	Idem.	193 33
19 id. 1862	137	278	Idem.	193 33
21 id. 1863	121	262	Idem.	193 33
26 Enero 1860	115	519	Maximino Garcia	145 33
18 Febrero 1861	87	1723	Idem.	145 33
19 id. 1862	136	277	Idem.	145 33
21 id. 1863	122	263	Idem.	145 33
30 Enero 1860	159	535	Vicente Durá	794 74
25 Febrero 1861	156	1770	Idem.	794 74
19 id. 1862	135	276	Idem.	794 74
27 id. 1863	141	279	Idem.	794 74
24 Marzo 1860	41	"	Faustino Guerra	29 44
26 Abril 1861	81	2001	Idem.	29 44
9 id. 1862	32	516	Idem.	29 44
22 id. 1863	154	550	Idem.	29 44
17 Julio 1860	65	918	Ildefonso Molina	346 67
26 Agosto 1861	79	2412	Idem.	346 66
29 id. 1862	115	1062	Idem.	346 66
24 Mayo id.	93	692	José de la Riva	443
8 Febrero 1860	44	559	Francisco Garcia Rodrigo	7 336
18 Marzo 1861	56	1853	Idem.	7 336
9 Abril id.	11	1936	Idem.	29 344
8 Marzo 1862	19	856	Idem.	7 336
30 Enero 1863	133	119	Idem.	7 336
17 Febrero 1864	282	1989	Idem.	7 336
20 Marzo 1865	452	3967	Idem.	7 336
24 Julio 1860	89	939	Faustino Guerra	48 03
13 Agosto 1861	23	2360	Idem.	48 02
29 Julio 1862	99	944	Idem.	48 02
26 Enero 1860	116	520	Narciso Perez	144 45
18 Febrero 1861	75	1711	Idem.	144 45
14 id. 1862	75	219	Idem.	144 45
30 Enero 1863	151	137	Idem.	144 45
28 id. 1861	90	1653	Victor Sanz	385 51
8 Marzo 1862	15	352	Idem.	400 53
21 Febrero 1863	83	224	Idem.	400 53
29 Marzo 1860	53	651	Pedro Guerrero	27 09
17 Mayo 1861	48	2060	Idem.	27 09
29 Abril 1862	156	601	Idem.	27 09
13 Mayo 1863	116	691	Idem.	27 09
4 Febrero 1860	28	551	Melitón Gil	799 73
25 id. 1861	160	1774	Idem.	799 73
19 id. 1862	134	275	Idem.	799 73
27 id. 1863	142	280	Idem.	799 73

Guadalajara 15 de Octubre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuestos mineros.

Por débitos de cánon de superficie de minas, se han seguido los oportunos expedientes ejecutivos contra los deudores que se relacionan á continuación, y antes de proceder esta Oficina á decretar la caducidad y subasta de las minas en descubierta, se requiere por medio del presente á los dueños de las mismas, para que en término de quince días, que señala el art. 22 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, realicen los débitos, bajo apercibimiento de caducidad, caso de no verificarlo.

Nombres de las minas y sus dueños.

La Parisiense, D. Esteban Minguez.
 La Cabra, El mismo.
 San Esteban, id.
 Garchey, id.
 El Sol, id.
 Demasia á Carnaval, Compañía Argentina.
 El Rincón, La misma.
 Socorro, id.
 1.ª Demasia á las Manzanas, id.
 Demasia á el Rincón, id.
 Demasia á Salvación, id.
 Virginia, id.
 Demasia á San José, id.
 Carnaval, id.
 Las Manzanas, id.
 Precaución, id.
 San José, id.
 San Mateo, id.
 San Marcos, id.
 San Juan, id.
 1.ª Demasia á San Juan, id.
 1.ª Demasia Precaución, id.
 2.ª Demasia Precaución, id.
 Demasia á San Marcos, id.
 Los Caballos, id.
 2.ª Demasia á San Juan, id.
 Rosali, id.
 Salvación, id.
 2.ª Demasia á las Marzanas, id.
 2.ª Demasia á Socorro, id.
 1.ª Demasia á Socorro, id.
 Complemento, id.
 La Solución, D. Santiago Olivera.
 San Cristóbal, José de la Cerda.
 Joaquina, El mismo.
 San Rafael, id.
 Nuestra Sra. de Lourdes, id.
 Elvira, D. Manuel Ruis.
 Transmerana, Florentino de Gargollo.
 Marina, Bartolomé Criado.
 Carmen, Darío Beltrán.
 Sinforosa, El mismo.
 Sin Duda, id.
 Eulalia, id.
 Concha, id.
 Josefina, id.
 Rosario, id.
 Romana, id.
 Isabelina y Casimira, id.
 La Poderosa, Sociedad La Poderosa.
 Ampliación á la Poderosa, La misma.
 Tia Mariquita, D. Domingo Gascón.
 La Envidiable, Pedro Gaibar.
 Vicentuca, Antonio Moreno.
 San José, José Garcia.

La Romera, Víctor Romera.
 La Esperanza, Serafin Bernabé.
 San Juan, El mismo.
 Luisito D. Enrique de Irigayen.
 Esperanza y Tempestad, Celedonio Bravo.
 Justicia, Manuel de los Reyes.
 Prudencia, El mismo.
 Buen-Deseo, id.
 Templanza, id.
 Nuevo Brasil, id.
 Fortaleza, id.
 California, id.
 Navidad, id.
 Noche-Buena, id.
 Santa Isabel, id.
 Carmen, D. Manuel Sanchez.
 Pachuca, El mismo.
 Potosí, id.
 Caracoles, id.
 Los Cuñados, D. Nicomedes Herrero.
 Espíritu Santo, El mismo.
 San Juan, id.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores anteriormente designados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento del impuesto.

Guadalajara 13 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.—V.º B.º
 —El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Acordado el arriendo á venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes y á venta libre las demás especies para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados en el año 1905, se celebrará primera subasta el día 6 de Noviembre próximo, á las doce, en estas Casas consistoriales.

Si no hubiere licitadores se verificará la segunda subasta el día 13 del mismo mes á dicha hora y sitio, bajo el pliego de condiciones expuesto en Secretaría.

Villanueva de la Torre 18 de Octubre de 1904.
 —El Alcalde-Presidente, Hipolito Lopez.

La primera subasta del arriendo de pesas y medidas para el año de 1905, tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las once, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La segunda en su caso el día 13 del mismo mes á dicha hora y sitio, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Villanueva de la Torre 18 de Octubre de 1904.
 —El Alcalde Presidente, Hipolito Lopez.

CAMPILLO DE RANAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre del impuesto de Consumos para 1905, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y demás condiciones que estaran de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente y la segunda y tercera en su caso en los días 28 del mismo y 4 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Campillo de Ranas 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Vicente.

ANGUITA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa oficial para cubrir el cupo correspondiente al ejercicio próximo de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente y en el acto del remate.

Si resultase negativa por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 5 del próximo Noviembre, á la propia hora local y condiciones que la primera.

Anguita 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Martín de Mingo.

HUERTAPELAYO

Para cubrir el déficit de 1.488 pesetas y 51 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la siguiente forma:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 25.000 kilogramos, á 02 céntimos el kilo, suman 500 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 30.000 kilos., á 2 céntimos el kilo, hacen 600 id.

Patatas; se calcula un consumo al año de 38.851 kilogramos, á un céntimo el kilo, suman 388'51 pesetas.

Total, 1.488'51 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que los vecinos que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días.

Huertapelayo 9 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Patricio Herraiz.

MARCHAMALO.

Del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario de esta villa á los ganados lanares de la misma, resulta hallarse invadidos de la enfermedad variolosa, los que pertenecen á D. Fernando Ayuso y D. Juan de Lucas, y en su virtud, el Ayuntamiento y Junta de Sanidad ha acordado, para evitar el contagio, señalar coto de aislamiento á dichos ganados, los sitios denominados El Val y San Martín.

Lo que se hace publico por medio del presente para conocimiento de los pueblos limítrofes y en general.

Marchamalo 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Garcia.

MATARRUBIA.

Para cubrir el déficit de 840'16 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguientes:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 8.900 kilos, á 03 céntimos el kilo, suman 267 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 8.900 id., á 03 céntimos el id., hacen 267 pesetas.

Patatas; un consumo de 6.125 id., á 05 céntimos el idem, suman 306'25 ptas.

Total, 840'25 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Matarrubia 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Antonio Esteban.

EL VADO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.^a y 2.^a subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1905, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, aguardientes y carnes bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de la Corporación expresada.

La 1.^a subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, y la 2.^a y 3.^a en su caso, en los días 27 del mismo y 3 del próximo Noviembre, de 10 á 12 de su mañana, en la Casa consistorial.

El Vado 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Daniel Esteban.

CEREZO.

La primera subasta de consumos á venta libre para el próximo año de 1905, tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 31 del corriente, de diez á doce de su mañana.

Si no hubiese licitadores, se celebrará una segunda y última el día 8 de Noviembre próximo, á la misma hora y propio local.

Cerezo 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Leoncio Garcia.

EL POZO DE GUADALAJARA.

Acordado el arriendo con venta libre de los derechos de consumos en el grupo de líquidos durante el año de 1905, se celebrará la primera subasta en esta Casa consistorial, á las diez, y la segunda, en su caso, el día 3 de Noviembre próximo á igual hora, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara 12 de Octubre de 1904, El Alcalde.—P. O.—Antonio Jaques.

GAJANEJOS.

Habiendo sido negativas las subastas celebradas á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1905, se arriendan con venta exclusiva por un año, los ramos de líquidos, carnes y la sal, con arreglo al capítulo 27 del Reglamento vigente de consumos, con las excepciones establecidas por la ley de 19 de Julio último. La 1.^a subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 20 del actual, á las diez de la mañana, y la segunda y tercera en su caso, los días 28 del mismo

mes y 6 de Noviembre próximo, á la hora señalada para la primera y en el mismo local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gajanejos á 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

SETILES.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de este día, ha nombrado Secretario en propiedad de esta corporación á D. Juan Chaigneau y Checa.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en particular para el de los aspirantes á dicha plaza.

Setiles 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Cosme Sanchez.

CORDUENTE.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Corduente 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

TORREBELEÑA.

Para cubrir el déficit de 1.992'19 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 372.000 kilogramos, á 25 cént. la unidad de 100 kilos, suman 930 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: 158.000 id., á 25 céntimos id., hacen 395 pesetas.

Patatas: un consumo de 66.719 id. id., á 1 peseta los id, importan 667'19 pesetas.

Total 1.992'19 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torrebeleña 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Prudencio Gomez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Ruguilla, la matrícula industrial para el ejercicio de 1905, por término de diez días.

Villanueva de la Torre, id. id.

Armuña, id. id.

Carrascosa de Henares, id. id.

Piqueras, los repartos por rústica, pecuaria y urbana para el año 1905, por ocho días.

Baides, id. id.

Val de San Garcia, id. id.

Aguilar de Anguita, id. id.

Carezo, id. id.

Caspueñas, las cuentas municipales del año 1903 y el presupuesto municipal ordinario para el 1905, por quince días y la matrícula industrial por diez días.

Yebes, las cuentas municipales del año 1903, el presupuesto adicional para el 1904 y el ordinario para 1905, por quince días.

Duron, id. id.

Sacecorbo, el presupuesto municipal ordinario para 1905, por quince días.

Aguilar de Anguita, id. id.

Tortonda, id. id.

Aldeanueva de Guadalajara, id. id.

El Olivar, id. id.

Córcoles, id. id.

Valdeancheta, las cuentas municipales del año 1903, por quince días y el presupuesto adicional para 1904, por ocho días.

Mondejar, por término de quince días; el presupuesto ordinario para el año 1905, el adicional para 1904, las cuentas de Propios del 1903, las del Pósito de 1903; por ocho días los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana y por diez días la matrícula industrial para el año 1905.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

NÁJERA.

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Nájera.

Por el presente, se cita y llama á Modesto Flores é Isabel Fazquez, titiriteros ambulantes, que hace unos seis años estuvieron en Nájera, Logroño y recibieron de Juan Varela Rios, una niña llamada Dolores, que á la sazón tendría tres ó cuatro años, hija del Juan y Eulalia Vilnuega, para que en término de quince días, se personen en este Juzgado acompañados de dicha niña á responder de cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre venta de la misma; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á 1.º de Octubre de 1904.—Miguel Federico Mena.—P. S. M.—Antonio A. Aguirre.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber; Que para pago de costas á que ha sido condenado Francisco Leal Ortega y Félix Magro Sopena, en causa per hurto, he acordado la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los efectos que les fueron ocupados, descritos en el *Boletín oficial* de la provincia de 9 de Septiembre último, con las mismas condiciones que se indican en dicho periódico oficial, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del actual y hora de las diez.

Dado en Cogolludo á 8 de Octubre de 1904.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

PASTOS DE INVIERNO Y CARBONEO

Se arrienda el aprovechamiento de los pastos de la mitad del Monte Canaleja, jurisdicción de Albalate, propio de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

También se admiten proposiciones para la corta y carboneo del expresado Monte, en las oficinas del apoderamiento general de S. E., en Madrid, Hilario Peñasco, 2, ó en la Administración de esta finca, en Illana.—Nicolás Cabezas. 3-1